Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4797/2023**

Sujeto Obligado: **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4797/2023

Sujeto Obligado

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 13/09/2023

Palabras clave Remisión, notoria incompetencia, registros de visitas.

Solicitud

Registros de visitas a una Unidad de Gestión Judicial.

Respuesta

La información requerida es competencia del Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y remitió la solicitud de información.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.

Estudio del caso

De la revisión de las constancias del expediente, se advierte que la remisión satisface el mandato contenido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto en el que se señala que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes y deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México.

Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

inai

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4797/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164023000405**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 9
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia..... 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 10
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 11
CUARTO. Estudio de fondo. 11
R E S U E L V E 18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164023000405**, en la cual señaló como medio de notificación *"Correo electrónico*" y en la que requirió:

> *"SOLICITO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL REGISTRO DE VISITANTES EN EL EDIFICIO DE LAS UNIDADES DE GESTION JUDICIAL EN RECLUSORIO NORTE, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL DIA 12 DE JUNIO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, DONDE SE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD QUE LA FUNCIONARIA PUBLICA CYNTHIA MURRIETA MORENO (IMPUTADA O INVESTIGADA) SE HAYA REGISTRADO YA SEA PARA ACCEDER A LA SALA DE ORALIDAD 15 DONDE SE LLEVO A CABO A LAS 10:40 DE LA MAÑANA AUDIENCIA POR OMISIONES MINISTERIALE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION CARPETA DE INVESTIGACION FGAM/GAM-3/UI-2 S/D/00842/08-2016 MISMA QUE ORIGINO LA CARPETA JUDICIAL 009/2144/2018, O YA SEA QUE SE HAYA REGISTRADO PARA ACCEDER A LA UNIDAD DE GESTINO JUDICIAL NUEVE EN EL RECLUSORIO EN COMENTO. ACEPTO SE ME TESTEN TOOS Y CADA UNO DE LOS DEMAS NOMBRES AHÍ VERTIDOS CON EXCEPCION DE EL DEL SUSCRITO ALEJANDRO LOZANO MORGAN Y DE LA INVESTIGADA YA MENCIONADA. SEÑALO QUE HAY VARIOS REGISTROS EN LA ENTRADA DE DICHO EDICIFICO, Y UNO SE TIENE QUE REGISTRAR OBLIGADAMENTE YA SEA PARA LLEVAR PROMOCIONES JURIDICAS O ACCEDER A UNA SALA DE ORALIDAD INCLUSO COMO PUBLICO. DE SER QUE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA NO DETENTE DICHOS REGISTRO Y/O UNFORMACION, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE ME REDIRIJA YA SEA A LOS ARCHIVOS DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL, LA POLICIA AUXILAR O LA MISMA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA. NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO REQUERIDO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD. GRACIAS.". (Sic)

1.2 Respuesta. El veintinueve de junio, por medio de la *plataforma* y del oficio CJCDMX/UT/1003/2023, el *sujeto obligado* señaló lo siguiente:

"De la solicitud que se atiende, se desprende que la información de su interés se considera que es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 5 fracción XX, 6, 100 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y los Lineamientos en materia de Seguridad y Vigilancia para el Poder Judicial de la Ciudad de México; que en su parte conducente establecen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(-.)
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XX. Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación.

Artículo 100. La función jurisdiccional en materia penal, estará a cargo de:
I. Jueces de Control:
II. Tribunal de Enjuiciamiento,'
III. Jueces de Ejecución; y
IV. Tribunal de Alzada.
Las y los Jueces del Sistema Penal Acusatorio elegirán de entre ellos, una Jueza o Juez coordinador, quien durará seis meses en su encargo.
El apoyo judicial para las y los Jueces del Sistema Penal Acusatorio se ejercerá a través de la Dirección General de Gestión Judicial, por conducto de las Unidades de Gestión Judicial que la integran.

Artículo 244.La Dirección de Gestión Judicial en materia Penal es la autoridad que tiene a su cargo los equipos multidisciplinarios de gestión que desarrollan el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia.
La Dirección de Gestión Judicial en materia Penal es responsable de coordinar las funciones de las diversas Unidades de Gestión Judicial en materia Penal, Justicia para Adolescentes. Ejecución de Medidas Sancionadoras y Ejecución de Sanciones Penales que conforman el Sistema Procesal Penal Acusatorio y supervisa el apoyo que se brinda a las o los Magistrados y a las y los Jueces que integran el Sistema Procesal Penal Acusatorio."

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/T02-2022/Lineamientosdeseguridadyvigilancia.pdf

Al respecto, se considera que es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, atento a sus facultades y obligaciones, previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: que en su parte conducente establecen:
LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:
I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;
II. Participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Desarrollar los programas e implementar las políticas públicas establecidas por la persona Titular de la Jefatura que le competan en materia de Seguridad Ciudadana, así como las acciones que le corresponda realizar como autoridad integrante del Consejo, del Gabinete, de los órganos de Coordinación y de los de Participación Ciudadana y Consulta, previstos en la Ley del Sistema y la normatividad aplicable;
IV. Formular y proponer a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, así como ante el Consejo, las políticas públicas, estrategias y mecanismos en la materia para su implementación en el ámbito local;
V. Conformar los sistemas de información y registro de datos que se requieran, destinados a obtener, analizar, procesar, evaluar, difundir e intercambiar información con las autoridades del Sistema y demás competentes en materia de Seguridad Ciudadana;

VII. Ejecutar las políticas públicas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno de la Ciudad, en el marco del Sistema Nacional, así como las que deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y del Consejo;
VIII. Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales y en el marco del Sistema Nacional, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana;

Xl. Organizar y sistematizar la información que integre las estadísticas en materia de seguridad ciudadana, así como determinar las medidas de seguridad, acceso y tratamiento;

XXVII. Colaborar con las autoridades competentes en la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención del delito, la erradicación de la violencia y la promoción de una cultura de paz en la Ciudad, y
XXVII Bis. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Centros Especializados y acción cívica;
XXVII Ter. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;

XXVIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones aplicables."

Por lo anterior, hago de su conocimiento que su solicitud se remitió a las Unidades de Transparencia (UT) del Tribunal Superior de Justicia, y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; ambas de la Ciudad de México, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente, cuyos datos le proporciono a continuación:

Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	
Domicilio:	*Río Lerma Núm. 62, piso 7. Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc*
Teléfono(s):	*55-9156-4997 Ext. 111104*
Correo electrónico:	*oip@tsjcdmx.gob.mx*

Horarios de atención:	*Lunes a Jueves 9:00 a 15:00, Viernes 9:00 a 14:00.*

Lo anterior con información de la página de Internet: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/ https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	
Domicilio:	*Calle Ermita s/n, PB, Col Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.*
Teléfono(s):	*(55) 5242 5100 Ext. 7801.*
Correo electrónico:	*ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx*
Horarios de atención:	*Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hrs.*

Lo anterior con información de la página de Internet: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de- transparencia". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El seis de julio, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"QUE LA FALTA DE RESPUESTA ES MAS QUE EVIDENTE TODA VEZ SE LE SOLICITARON LOS REGISTROS DE VISITAS DE ACCESO AL EDIFICIO DONDE SE CELEBRAN AUDIENCIAS POR ENE NUMERO DE MOTIVOS EN RECLUSORIO NORTE, REGISTROS TAN SOLO DE MI PERSONA COMO DE LA IMPUTADA QUE ES FUNCIONARIA PUBLICA, Y QUE ESTOS REGISTROS SE REALIZAN EN LA SEDE QUE LE RESPONDE AL SUJETO OBLIGADO QUE NOS OCUPA, TODA VEZ HAY QUE REGISTRARSE YA SEA COMO VISITANTE A ALGUNA DE LS UNIDADES DEGESTION JUDICIAL O COMO DENUNCIANTE O IMPUTADO EN EL MISMO EDIFICIO. SIGUIENDO, SÍRVASE OBSERVAR ESTE ÓRGANO GARANTE LO MENCIONADO EN EL OFICIO CJDMX/UT/1003/2023, FECHADO EL 29 DE JUNIO DE 2023, DIRIGIDO AL SUSCRITO ALEJANDRO LOZANO MORGAM Y SIGNADO POR EL LIC, JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ, COORDINADOR DE INFORMACIÓN PUBLICA Y ESTADISTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO". (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El seis de julio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4797/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de diez de julio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El once de agosto por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio CJCDMX/UT/1202/2023 reiteró en sus términos las respuestas iniciales emitidas y agregó esencialmente que:

> *"(…)Es primordial de hacer notar que este Consejo de la Judicatura de la CDMX, en ningún momento cuenta o detenta la información que se requirió, atento a sus atribuciones y funciones, como ya se estableció en los párrafos que preceden o que se negó la información solicitada por el recurrente; por lo que se orientó a los Entes competentes para que el recurrente tuviera el acceso a la información solicitada, conforme a los Principios de máxima publicidad y pro persona, satisfaciendo el total cumplimiento con lo requerido; desestimando y dejando inoperantes y sin justificación alguna las aseveraciones hechas por el recurrente en el presente Recurso de Revisión, tomando en consideración lo manifestado (…)".* (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El once de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios CJCDMX/UT/1003/2023, CJCDMX/UT/4629/2023 y CJCDMX/UT/1202/2023 emitidos por la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado,* así como el acuse de remisión de la solicitud de información a los sujetos obligados competentes.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con el registro de visitantes a las instalaciones de determinadas unidades de Gestión Judicial, particularmente del día 12 de junio.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló su incompetencia en términos de los artículos 5, 6, 100 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en términos de los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de la revisión del acuse de respuesta del sujeto obligado se advierte la remisión a los sujetos obligados competentes, a saber, el Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de ello da cuenta la reproducción de la documental respectiva:

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090164023000405
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	29/06/2023 17:28:47 PM
Información solicitada	SOLICITO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL REGISTRO DE VISITANTES EN EL EDIFICIO DE LAS UNIDADES DE GESTION JUDICIAL EN RECLUSORIO NORTE, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL DIA 12 DE JUNIO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, DONDE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD QUE LA FUNCIONARIA PUBLICA CYNTHIA MURRIETA MORENO (IMPUTADA O INVESTIGADA) SE HAYA REGISTRADO YA SEA PARA ACCEDER A LA SALA DE ORALIDAD 15 DONDE SE LLEVO A CABO A LAS 10:40 DE LA MAÑANA AUDIENCIA POR OMISIONES MINISTERIALE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION CARPETA DE INVESTIGACION FGAM/GAM-3/UI-2 S/D/00842/08-2016 MISMA QUE ORIGINO LA CARPETA JUDICIAL 009/2144/2018, O YA SEA QUE SE HAYA REGISTRADO PARA ACCEDER A LA UNIDAD DE GESTINO JUDICIAL NUEVE EN EL RECLUSORIO EN COMENTO. ACEPTO SE ME TESTEN TOOS Y CADA UNO DE LOS DEMAS NOMBRES AHÍ VERTIDOS CON EXCEPCION DE EL DEL SUSCRITO ALEJANDRO LOZANO MORGAN Y DE LA INVESTIGADA YA MENCIONADA. SEÑALO QUE HAY VARIOS REGISTROS EN LA ENTRADA DE DICHO EDICIFICO, Y UNO SE TIENE QUE REGISTRAR OBLIGADAMENTE YA SEA PARA LLEVAR PROMOCIONES JURIDICAS O ACCEDER A UNA SALA DE ORALIDAD INCLUSO COMO PUBLICO. DE SER QUE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA NO DETENTE DICHOS REGISTRO Y/O UNFORMACION, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE ME REDIRIJA YA SEA A LOS ARCHIVOS DE LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL, LA POLICIA AUXILAR O LA MISMA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA. NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO REQUERIDO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD. GRACIAS.
Información adicional	
Archivo adjunto	Oficio Respuesta.pdf

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio la reiteración de su solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia señalando su incompetencia para la atención de la solicitud de información al no existir mandato legal que lo obligara a detentar la información requerida. Asimismo, reiteró su incompetencia de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y conforme a los artículos 5, fracción XX, 6, 100 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, siendo este último en el que se advierte la razón medular de la incompetencia del sujeto obligado en los términos siguientes:

> *Artículo 244. La Dirección de Gestión Judicial en materia Penal es la autoridad que tiene a su cargo los equipos multidisciplinarios de gestión que desarrollan el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia. La Dirección de Gestión Judicial en materia Penal es responsable de coordinar las funciones de las diversas Unidades de Gestión Judicial en materia Penal, Justicia para Adolescentes, Ejecución de Medidas Sancionadoras y Ejecución de Sanciones Penales que conforman el Sistema Procesal Penal Acusatorio y supervisa el apoyo que se brinda a las o los Magistrados y a las y los Jueces que integran el Sistema Procesal Penal Acusatorio.*

De ahí que se advierta la competencia a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México en torno a la información solicitada.

Asimismo, en la manifestación de sus alegatos, el sujeto obligado reiteró sus consideraciones relativas a la remisión de la solicitud de información a los sujetos obligados estimados como competentes, la cual, de la revisión de las constancias del expediente, se advierte que dicha remisión satisface el mandato contenido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto en el que se señala que:

> ***Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.*** *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Motivos por los cuales, se estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Lo anterior deriva en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.[3]

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **infundados**, ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado llevó a cabo una remisión adecuada de la solicitud de información a los sujetos obligados competentes para su atención.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado.*

[3] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"** Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20